

# LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS



## DECRETO NÚMERO 94-2000



MAGL 15/II/2001

# I. ORÍGENES DE LA LEY



**A. Justificación**

**B. Antecedente**



# I. ORIGEN DE LA LEY

## A. ¿QUÉ HIZO NECESARIA LA LEY?

- ✓ La rigidez para captar depósitos, así como para realizar operaciones activas en moneda extranjera.
- ✓ La conveniencia de eliminar el principio de concentración de divisas en la Ley Monetaria y en la Ley Transitoria de Régimen Cambiario.



# I. ORIGEN DE LA LEY

## B. ¿QUÉ ANTECEDENTE SOBRE ESTE TEMA EXISTE?

- ✓ La Junta Monetaria por medio de su Resolución JM-270-95, ya había aprobado un proyecto de ley tendente a introducir reformas al sistema cambiario del país.

## **II. LA LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS NO ES UNA LEY DE DOLARIZACIÓN**



- A. REGÍMENES CAMBIARIOS**
- B. ANÁLISIS DE ALGUNOS ARTÍCULOS**
- C. COMPARACIÓN CON LA LEY DE EL  
SALVADOR**



## **II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS**

### **1. QUÉ ES UN SISTEMA CAMBIARIO**

**UN SISTEMA CAMBIARIO ES EL CONJUNTO DE REGLAS (RÉGIMEN) E INSTITUCIONES QUE RIGEN LA FORMA EN QUE SE DETERMINA EL TIPO DE CAMBIO Y, CON ÉL, EL MANEJO DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES**



## II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS

### 2. ELECCIÓN DE RÉGIMEN CAMBIARIO

En la tarea de elegir el régimen cambiario más adecuado para una economía deben tomarse en cuenta tanto las perspectivas que el funcionamiento del sistema monetario internacional a nivel global genera, como las características de cada país y el panorama particular que el mismo confronta en la adopción de un régimen determinado.



## II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS

### 3. NO EXISTE CONSENSO SOBRE QUÉ RÉGIMEN ES EL MEJOR

La literatura económica distingue dos casos extremos de régimen: fijo y flexible.

La decisión sobre qué sistema cambiario utilizar es un tema no resuelto en la teoría económica. Contrario a otros temas, las diferencias de opinión no son ideológicas: M. Friedman (liberal) es partidario de tc flexible; el WSJ (liberal) es partidario de tc fijo



## **II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS**

### **4. EN LA PRÁCTICA, EXISTEN DIVERSAS MODALIDADES**

Del sistema más flexible al más fijo:

- Flotación libre
- Flotación administrada: impera en Guatemala, México, Chile, UE, Japón, etc.
- Crawling peg (minidevaluaciones, tablitas): tipo de cambio pre-anunciado
- TC fijo respecto a otra moneda (currency board)
- Uso de una moneda regional común (Euro, en la UE)
- Uso de una moneda extranjera (dolarización)



## II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS

### 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

- **Fijar** respecto a moneda de un socio importante y estable, *ceteris paribus*, puede **reducir los costos de transacción**. Sin embargo, los **shocks deben ser similares** en ambos países.
- Al contrario, el tc **flexible ayuda a amortiguar el efecto de shocks externos**: una caída en los precios de exportaciones produce un alza en el tc, lo cual induce a aumentar nuevos productos de exportación, limitando así el efecto contraccionista de la baja en los precios internacionales.

# II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS

## 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS (cont.)

- Un tc fijo puede ayudar a adoptar políticas fiscales prudentes, siempre y cuando el gobierno cumpla con su parte del trato; si no cumple es el peor de los mundos: altas tasas de interés (por política monetaria estricta) y caída de reservas (por política fiscal laxa), lo cual hace insostenible la paridad.
- Un tc fijo (currency board) reduce la capacidad de tener un PUI, ya que cualquier crédito a los bancos se puede ir a fuga de capitales. El problema es el de mantener la paridad a costa de una crisis bancaria.

# II.A) REGÍMENES CAMBIARIOS

## 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS (cont.)

- La dolarización puede resultar costosa en términos de tener que convertir (vender) todas las RIN a cambio de billetes (de dólar). Tampoco hay PUI.

### EN SÍNTESIS:

- ☞ Cualquiera que sea el sistema que se adopte, se enfrentan pros y contras. Cual sea “el mejor” sistema dependerá del momento y de las circunstancias
- ☞ En ausencia de disciplina fiscal, ningún sistema cambiario asegura la estabilidad ni su sostenibilidad

## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

### Artículo 1.: Sistema cambiario

- Es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice.



## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

### Artículo 1.: Sistema cambiario (párrafo 2<sup>do.</sup>)

- Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior

## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

### Artículo 1.: Sistema cambiario (párrafo 2<sup>do.</sup> cont.)

- Las operaciones activas, pasivas, de confianza y las relacionadas con obligaciones por cuenta de terceros que en monedas extranjeras realicen los bancos del sistema y las sociedades financieras privadas, se regirán, en lo aplicable, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en la Ley Monetaria, en la Ley de Bancos, en la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, en las leyes específicas de las instituciones bancarias y financieras, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Ley de Productos Financieros y en las disposiciones dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

### Artículo 1.: Sistema cambiario (párrafo 4<sup>to.</sup>)

- El Gobierno de la República, las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas y, en general, las entidades y dependencias del Estado, efectuarán por medio del Banco de Guatemala todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior. La compra y venta de divisas quedan exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.



## **II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS**

### **Artículo 2.: Mercado institucional de divisas**

- **El Mercado Institucional de Divisas está constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores, las casas de cambio a que se refiere el artículo 3 del presente decreto, así como por otras instituciones que disponga la Junta Monetaria. Para propósitos de control estadístico, dichas entidades deberán informar diariamente al Banco de Guatemala, en la forma que determine la Junta Monetaria, de las operaciones de cambio que efectúen.**



## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

### Artículo 4.: Tipo de cambio de referencia

- **Para efectos de la determinación del tipo de cambio aplicable para la liquidación de obligaciones tributarias u otras que supongan pagos del Estado o al Estado y sus entidades, así como para la resolución de conflictos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, se aplicará el tipo de cambio de referencia del Quetzal con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, que el Banco de Guatemala calcule y publique diariamente.**

## II.B) PRINCIPALES ARTÍCULOS

Artículo 6.: Reforma artículo 8 de la Ley Monetaria el cual queda así:

- **Artículo 8. Salvo que las partes convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario, el quetzal se empleará como moneda de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario, y tendrá poder liberatorio de deudas; en todo caso los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán respetar y hacer cumplir fielmente lo convenido por las partes.**

## II.C) DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

### GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

- ① Régimen de tipo de cambio flexible.
- ② No existe compromiso del banco central para cambiar quetzales por dólares, el tipo de cambio es el instrumento regulador del mercado.
- ③ Se mantiene la circulación del quetzal por tiempo ilimitado.
- ④ Libertar de expresar las operaciones financieras en cualquier moneda

### EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

- ① Régimen de tipo de cambio fijo, 8.75 colones por dólar de los Estados Unidos de América.
- ② Obligatoriedad de los bancos del sistema y del banco central de cambiar colones por dólares al tipo de cambio establecido en la ley.
- ③ La circulación del colón será por tiempo limitado, ya que se sustituirá gradualmente por el dólar.
- ④ Todas las operaciones financieras deberán ser expresadas en dólares.

## II. C) DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

### GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

- ⑤ Las obligaciones del Banco de Guatemala no serán transferidas al Estado.

Se transparentan y legalizan las transacciones en moneda extranjera.

### EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

- ⑤ Todas las obligaciones del Banco Central serán asumidas por el Estado.

Se inicia un proceso de dolarización total.

# GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

# EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

## SIMILITUDES

- ◆ Se permite la libre contratación de obligaciones en moneda extranjera y se permite el curso legal irrestricto del dólar.
- ◆ Se permite realizar contratos (honorarios, sueldos) denominados y pagados en moneda local o dólares.
- ◆ Se permite realizar cualquier transacción en dólares; asimismo, los precios podrán expresarse en dólares o moneda local.
- ◆ Se garantiza la libre convertibilidad de las monedas locales: En El Salvador la garantiza el Banco Central de Reserva y en Guatemala se garantiza a través del mercado

# **III. IMPLICACIONES DE LA NUEVA LEY**



**A. VENTAJAS PREVISIBLES**

**B. IMPLICACIONES PARA LAS  
POLÍTICAS MONETARIA Y FISCAL**



## III.A. VENTAJAS PREVISIBLES

- Es una “nueva libertad” para los agentes económicos
- Existirá certeza jurídica (hoy existe libertad vía reglamentaria, no legal)
- Eliminación del principio de concentración de divisas
- Intermediación financiera en moneda extranjera supervisada



## III.B. IMPLICACIONES PARA LAS POLÍTICAS MONETARIA Y FISCAL

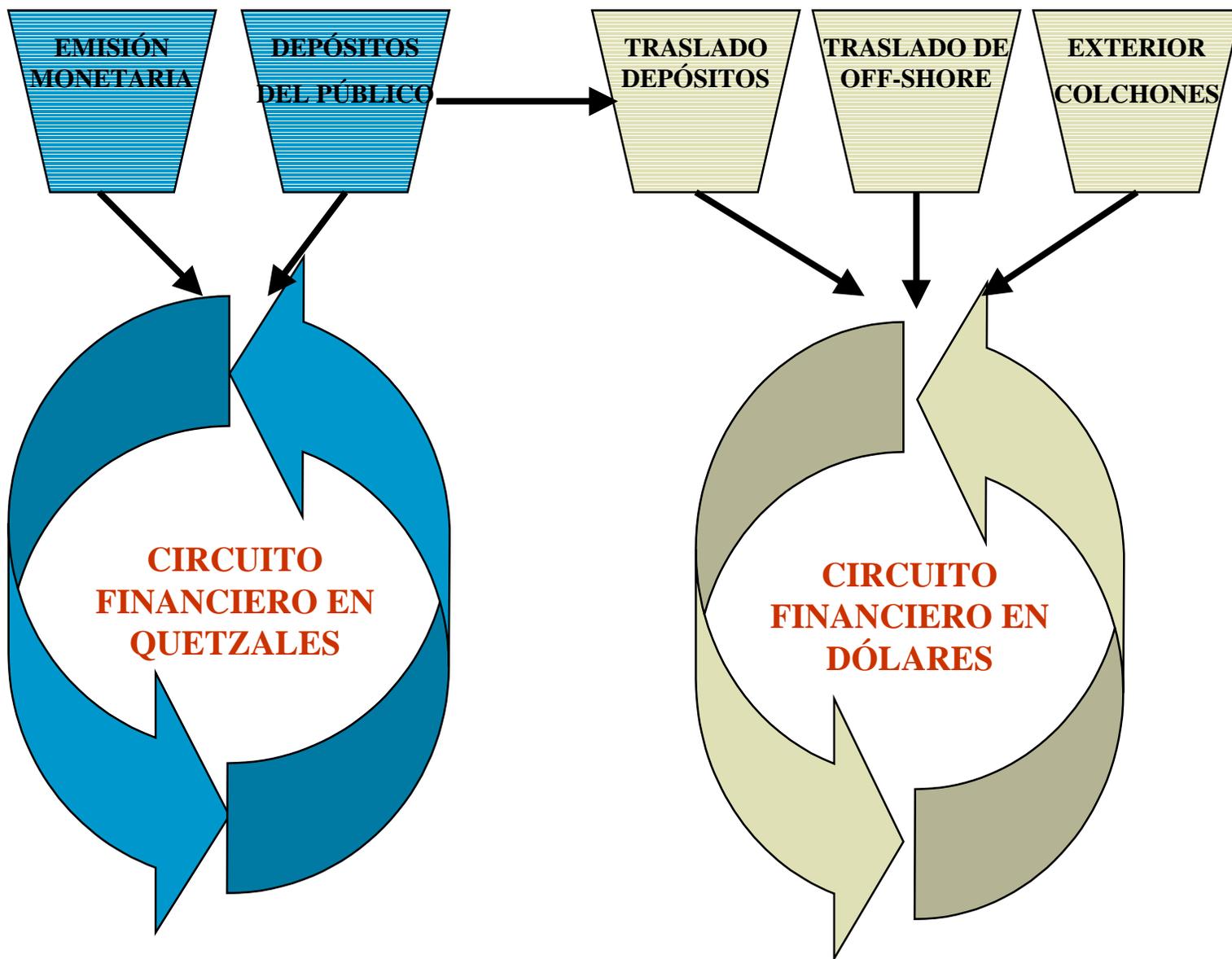
✓ SE REGULARIZARÁ UNA SITUACIÓN QUE YA OCURRE DE FACTO:

➡ NO VARÍAN LOS “FUNDAMENTOS MACROECONÓMICOS”.

➡ NO VARÍAN LOS OBJETIVOS NI LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA

➡ SE PARTICIPARÁ EN LOS MERCADOS PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD.

# INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN GUATEMALA



✓ SI SE PRESERVA LA DISCIPLINA MACROECONÓMICA, NO TIENE POR QUÉ OCURRIR UNA SUSTITUCIÓN DE MONEDA NACIONAL POR EXTERNA

⇒ Importancia de lo fiscal.

☞ Mantener una disciplina fiscal

☞ Que el gobierno confíe y dé confianza en la moneda nacional

✓ SE TRANSPARENTAN LAS OPERACIONES QUE YA SE REALIZAN EN MONEDA EXTRANJERA: SE SUJETAN A NUEVA NORMATIVA

- ➔ Normativa prudencial (calces)
- ➔ Normativa de encajes y compensación
- ➔ Recopilación de estadísticas
- ➔ Fortalecimiento del sistema financiero



*MUCHAS GRACIAS*